



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial

Auto No.	1741
Radicado	05266 40 03 003 2016 00919 00
Proceso	DECLARATIVO (MÍNIMA CUANTÍA)
Demandante (s)	AURELIO DE JESÚS ARANGO LOPERA
Demandado (s)	AURA DEL SOCORRO NARANJO DE MONTOYA Y ETIEN GARCÍA ACHARD
Tema y subtemas	TERMINACIÓN POR DESISTIMIENTO TÁCITO

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Envigado, treinta de noviembre de dos mil veinte

CONSIDERACIONES

Para el presente proceso DECLARATIVO corresponde el Desistimiento Tácito, toda vez que se hizo el respectivo requerimiento de rigor por inactividad reiterada, con base en el artículo 317 del Código General del Proceso; en efecto, reposa a folio 54 del C. 1, el auto de requerimiento de actuación para evitar la innecesaria parálisis del proceso, proferido el 4 de marzo de 2020, específicamente el trámite de la demanda por parte del mismo Demandante, sin que a la fecha hubiese procedido con actuaciones efectivas y tendientes a la notificación de la parte accionada, habiendo sido requerido para ello.

Desde el 06 de marzo al 11 de septiembre de 2020¹, ambas fechas inclusive, ha transcurrido el término de 30 días contados como lo indica el artículo 118 del C.G.P. (hábiles), sin que el poderdante o el apoderado en caso de haber sido avisado por aquel, haya hecho manifestación o actuación alguna tendiente a darle continuidad al proceso y por lo tanto se dispondrá la terminación del proceso por desistimiento tácito con las consecuencias legales procedentes, quedando sin efecto la presente demanda, advirtiendo que no se encuentran pendientes actuaciones encaminadas a consumir medidas cautelares previas.

En mérito de lo expuesto y sin necesidad de otras consideraciones, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Declarar la terminación del presente proceso DECLARATIVO DE PERTENENCIA incoado por AURELIO DE JESÚS ARANGO LOPERA en contra de AURA DEL SOCORRO NARANJO DE MONTOYA Y ETIEN GARCÍA ACHARD por ocurrencia de

¹ Se excluyen los días del 16 de marzo al 1 de agosto de 2020 en virtud de la suspensión de términos procesales decretados en razón de la emergencia sanitaria generada por el COVID – 19 y lo dispuesto en el Decreto 564 del 2020, los Acuerdo PCSJANT20-88 del 2 de agosto de 2019, entre otros.

DESISTIMIENTO TÁCITO, quedando sin efectos la demanda, conforme a la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: SE ORDENA la devolución de los anexos con las anotaciones correspondientes. Luego de la ejecutoria en debida forma, si se diere, procédase al archivo del expediente.

TERCERO: No es procedente en este caso condena en costas y perjuicios al demandante, por no haberse causado.

Por Secretaría procédase de conformidad.

CUG

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Firmado Por:

**CARLOS NELSON DURANGO DURANGO
JUEZ**

**JUEZ - JUZGADO 003 MUNICIPAL CIVIL ORAL DE LA CIUDAD
DE ENVIGADO-ANTIOQUIA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**3871a9355ad2f6edbd0d3ea63a35f23f5c0054e5c0f4a44496620c11516613
80**

Documento generado en 30/11/2020 12:28:48 p.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**